

Recurso 375/2014
Resolución 11/2015

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 30 de enero de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AUTOCARES JAÉN, S.L.** contra la Resolución de Adjudicación Parcial Segunda, de 26 de noviembre de 2011, del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Jaén” (Expte. 69/ISE/2014/JA) Lote 22, promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 11 de junio de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, el 24 de junio de 2014, el citado anuncio fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, y el 26 de junio de 2014, en el Boletín Oficial del Estado N° 155.



El valor estimado del contrato asciende a 4.727.573,20 euros y entre las empresas que presentaron proposiciones en el procedimiento se encuentra la recurrente.

SEGUNDO. El 3 de octubre de 2014, se dictó Resolución de adjudicación parcial primera, por la que se adjudicó, entre otros, el Lote 22 a la empresa AUTOCARES CHINCHÓN, S.L. por importe de 22.688,46 euros, IVA excluido.

La citada Resolución fue notificada mediante correo electrónico al recurrente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, si bien al constatarse error en la entrega de dicho correo, esta notificación se reiteró el 15 de octubre de 2014 en dos ocasiones, una primera al mismo correo indicado por la recurrente en su oferta, y al funcionar ésta correctamente, a una segunda cuenta de correo electrónico facilitada telefónicamente por la empresa recurrente.

No consta la interposición de recurso especial contra dicha Resolución.

SEGUNDO. El 26 de noviembre de 2014, se dictó Resolución de adjudicación parcial segunda, la cual fue publicada en la Plataforma de Contratación el 28 de noviembre de 2014.

TERCERO. El 18 de diciembre de 2014, tuvo entrada en el Registro de la Delegación del Gobierno en Jaén recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad AUTOCARES JAÉN, S.L. contra la Resolución de adjudicación parcial segunda, de 26 de noviembre de 2014. Dicho escrito tuvo entrada en la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación el 22 de diciembre de 2014.

CUARTO. El 26 de diciembre de 2014, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación por el que se da traslado a este órgano del recurso interpuesto y se adjunta la parte correspondiente del expediente de contratación (pues dicho expediente ya consta en otro recurso de este Tribunal) y el informe sobre el recurso.



QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de 16 de enero de 2015, se solicitó al órgano de contratación documentación complementaria referente a la constancia de la notificación de la Resolución de adjudicación parcial primera. Dicha documentación ha tenido entrada en este Tribunal el 27 de enero de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios comprendido entre las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, sujeto a regulación armonizada, que pretende concertar un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, por lo que resulta procedente el recurso especial contra aquel acto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 b) y 2 c) del TRLCSP.



CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

No obstante, y antes de entrar a analizar el plazo de interposición del recurso con referencia a la impugnación de la Resolución de adjudicación segunda, que es la formalmente impugnada, debemos analizar el contenido de dicha Resolución, puesto que el recurrente fundamenta su impugnación en la indebida adjudicación del Lote nº 22, y dicha adjudicación no tiene lugar en la resolución ahora impugnada, sino en una anterior, la Resolución de adjudicación parcial primera, que fue dictada el 03 de octubre de 2014, y notificada el 15 de octubre de 2014, como se ha expuesto en el antecedente de hecho segundo. Además, dicha resolución fue publicada en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía con fecha 6 de noviembre de 2014.

Siendo ello así, el recurrente debió impugnar la Resolución de adjudicación parcial primera, la cual le fue debidamente notificada y es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40.2 c) del TRLCSP. No obstante, no consta a este Tribunal que dicho recurso se haya interpuesto, por lo que AUTOCARES JAÉN, S.L., al haber consentido y dejado firme aquel acto, no puede ahora combatirlo impugnando la Resolución de adjudicación parcial segunda que no adjudica el lote 22, y solo hace una mera referencia a la adjudicación previa de dicha lote en una resolución anterior.

Así pues, en el supuesto analizado, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso especial contra la Resolución de adjudicación parcial primera debe computarse desde la fecha en que la notificación de la adjudicación fue remitida a la empresa recurrente, esto es, el 15 de octubre de 2014. En consecuencia, ha de tomarse como día inicial del cómputo del plazo para recurrir el 16 de octubre de 2014, por lo que habiéndose presentado el



recurso el 18 de diciembre de 2014 en el Registro de la Delegación del Gobierno en Jaén, y habiendo tenido entrada en el órgano de contratación el 22 de diciembre de 2014, el mismo se ha interpuesto fuera del plazo legal establecido.

Con base en lo expuesto, procede declarar la inadmisión del recurso por extemporáneo y por dirigirse sustantivamente contra un acto que ya ha adquirido firmeza, al no constar que se recurriera tras su notificación en forma, y su correspondiente publicación en la Plataforma de Contratación. Es por ello que se hace innecesario cualquier examen sobre los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AUTOCARES JAÉN, S.L.** contra la Resolución de Adjudicación Parcial Segunda, de 26 de noviembre de 2011, del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Jaén” (Expte. 69/ISE/2014/JA) Lote 22, promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, al ser el mismo extemporáneo y haber adquirido firmeza el acto sustantivamente impugnado.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

